

tado con fecha 13 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Ramiro P. del Río, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, concediendo la inscripción a favor de "Rivière, Sociedad Anónima", de la marca número quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintidós, bajo la denominación "Río", y para distinguir "Metales comunes brutos y semitrabajados y sus aleaciones; áncoras, yunques, campanas, raíles y material metálico para las vías férreas; cadenas excepto cadenas motrices para automóviles; cerrajería; tubos metálicos; bolsas de acero; herraduras; materiales de construcción laminados y fundidos especialmente guardavivos, exceptuando toda clase de envases metálicos», todos ellos comprendidos en la clase sexta; cuyo acuerdo, así como el de desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, confirmamos y mantenemos por el presente fallo. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7244 *ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/73, promovido por «L'Oreal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/73, interpuesto por L'Oreal, S. A., contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "L'Oreal, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de abril de mil novecientos setenta y uno por el que se concedió la marca nacional número cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve, "Sanlake", y etiqueta, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7245 *ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.271/74, promovido por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.271/74, interpuesto por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1970, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Jo-

sé María Jorba Puigsubira, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta, así como su confirmación presunta, concediendo la protección y registro en España a favor de "Mundipharma, A. G." de la marca internacional número trescientos cuarenta y un mil noventa y dos, denominada "Xerumenex", para distinguir "Medicamentos, especialidades farmacéuticas para el uso humano y de veterinaria"; cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7246 *ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.330/74, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.330/74, interpuesto por "Data, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Data, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos y el acuerdo desestimatorio tácito del recurso de reposición contra aquel interpuesto en su día —hoy resuelto expresamente por resolución de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro—, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7247 *ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.289, promovido por «Compañía Mercantil Uralita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.289/74, interpuesto por «Compañía Mercantil Uralita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando como declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil Uralita, S. A.» debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, confirmando en reposición otra de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis, concediendo el modelo de utilidad número ciento catorce mil doscientos diez, "Manguito de unión para tuberías", sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquel.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»